



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
24/11

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 ABR 2011

VISTO: las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo a través de la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decretos Nº 412/992 de 1º de setiembre de 1992 y 455/994 de 6 de octubre de 1994, mediante cuyos instrumentos se le confiere la potestad de establecer la política portuaria;-----

RESULTANDO: I) que A.N.C.A.P posee una Boya Petrolera en "José Ignacio", ubicada en Maldonado - Río de la Plata, la que permite la descarga del crudo, bombeando el mismo a tierra;-----

II) que el artículo 248 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, declaró habilitado como puerto a la Boya antes relacionada;-----

III) que la Boya necesita para su funcionamiento la compra de repuestos y su mantenimiento;-----

IV) que hasta el momento al ser considerada únicamente puerto y encontrarse en mar territorial, se aplican todas las disposiciones aduaneras imperantes para todo el territorio de la República;-----

CONSIDERANDO: I) el beneficio que para el país representa disminuir costos de repuestos, reparación y mantenimiento de la Boya Petrolera ubicada en "José Ignacio" ;-----

II) la necesidad de considerar a la Boya Petrolera de "José Ignacio" como un ámbito geográfico donde las disposiciones aduaneras no sean aplicables, otorgando de esta forma un régimen impositivo, donde la introducción desde territorio extranjero a la Boya de maquinaria, equipamiento, herramientas, repuestos y materiales necesarios para la reparación y funcionamiento y la prestación de servicios para su reparación esté exonerada de impuestos aduaneros, tasas y recargos e IVA;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992, y por los Decretos Nos. 412/992 de 1º de setiembre de 1992 y 455/994 de 6 de octubre de 1994 y por el artículo 34 del Decreto Nº

As. 050

220/998 de 12 de agosto de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA :**-----

Artículo 1º.- Declárase exclave la Boya Petrolera de "José Ignacio" ubicada en el Departamento de Maldonado – Río de la Plata.-----

Artículo 2º.- Otórgase la exoneración de impuestos aduaneros, tasas y recargos e IVA, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinaria, equipamiento, herramientas, repuestos y materiales necesarios para la reparación de la Boya Petrolera ubicada en " José Ignacio".-----

Artículo 3º.- Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones en plaza de maquinaria, equipamiento, herramientas, repuestos y materiales necesarios para la reparación y funcionamiento y la prestación de servicios para la reparación referida. Dicho crédito se hará efectivo por el mismo procedimiento que rige para las exportaciones.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

J

/mz

Roberto M.
[Signature]

J. Mujica
MUJICA
Presidente de la República